



INFORME DE RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN NORMAS DE ALTO IMPACTO Y NORMAS OBSOLETAS – CAMPAÑA COLOMBIA ÁGIL, ESTADO SIMPLE

MINERÍA

1. número de personas y empresas que participaron y temáticas más recurrentes.

- Ciudadanos 6
- Alcaldías 3
- Gremios 3
- Fundaciones 5
- Total 17

Los temas más recurrentes fueron:

- Solicitud de aumento en los topes de minería de subsistencia.
- Solicitud de aumento en los topes para la autorización temporal y la minería ocasional.
- Inscripción de las plantas de beneficio y la emisión de certificados de origen por el material que éstas produzcan.
- Solicitud de bancarización de los mineros de subsistencia.

2. Resumen de las observaciones ciudadanas y de empresarios.

- Los indicadores de capacidad económica que se exigen son demasiado altos; bajarlos
- Ampliarle a los barequeros el tope de venta de mensual y anualmente de metales preciosos.
- Revisar la regulación para la formalización de la minería tradicional en trámite, toda vez que con la suspensión provisional del decreto 0933 de 2013, existe un limbo jurídico.
- Hacer un trabajo de campo idóneo y veraz con los líderes que conocemos la problemática social minera de subsistencia.

3. Resumen de los análisis realizados por la entidad.

- Para identificar los volúmenes de producción que permitieran la clasificación de la minería y la definición de minería de subsistencia, se combinaron tanto modelos matemáticos y métodos cuantitativos, a



través de análisis estadísticos y econométricos de regresión lineal y el método cualitativo-cuantitativo, soportado por paneles de expertos y los resultados de las vistas a campo en las zonas donde las actividades de minería subsistencia son realizadas. Es así como se obtiene unas cifras respaldadas por un equipo de muy alta trayectoria en la industria, lo cual llevo que el Ministerio a través de la Resolución No. 40103 del 09 de febrero de 2017 definiera dichos volúmenes.

ANÁLISIS JURÍDICO: Fijar topes superiores a los establecidos en la resolución 40103 de 2017, desnaturalizaría la minería de subsistencia, por cuanto los mineros que realizan esta actividad por el volumen de la producción se consideraría como pequeños mineros lo que necesariamente requeriría de título minero para su desarrollo.

- El Decreto 933 de 2013 se encuentra suspendido en virtud del Auto del 20 de abril de 2016 proferido por el Consejo de Estado, por lo tanto se deberá atender a lo que dicho órgano defina al respecto. Sin embargo, como estrategia para lograr que las actividades desarrolladas por los pequeños mineros fueran realizadas de una mejor manera, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Formalización Minera implementó el Programa de Formalización para la pequeña minería, mediante el sub-contrato de formalización, el cual busca que las Unidades de Producción Minera (UPM) trabajen bajo las condiciones de legalidad (bajo el amparo de un título minero y su respectivo instrumento ambiental) para posteriormente apoyarlas y fortalecerlas en el cumplimiento de requisitos técnicos, laborales, ambientales y empresariales a través de un acompañamiento integral.
- Los indicadores para determinar la capacidad económica de proponentes y cesionarios depende de la inversión prevista en el PME (formato A) y de las inversiones que se requieran en la etapa de explotación. Los indicadores que se han definido dependen del tamaño del proyecto de acuerdo con la clasificación de la minería (Decreto 1666 de 2016) y son los de: liquidez, endeudamiento y patrimonio. Para el caso del comentario, si se trata por ejemplo de un proyecto de mediana minería el proponente o cesionario deberá contar con una liquidez igual o mayor 0.54, un endeudamiento menor o igual al 65% y un patrimonio igual o superior al valor de la inversión. Por lo tanto, la afirmación del ciudadano no corresponde a la realidad, por cuanto como se afirmó la capacidad económica no constituye un valor exacto, sino a una ecuación que depende no sólo de inversión, sino de la situación financiera del proponente o cesionario diferenciada por el tamaño del proyecto (pequeña, mediana y grande).

Normas Obsoletas: Tres (3) comentarios



1. Decreto 933 de 2013:

Comentario: Resulta inaplicable cuando contraría o impacta negativamente la realidad social, económica, cultural, política o tecnológica del país.

Análisis Ministerio de Minas y Energía: Esta norma actualmente se encuentra suspendida en virtud del Auto del 20 de abril de 2016 proferido por el Consejo de Estado, por lo tanto se deberá atender a lo que dicho órgano defina.

2. Ley 685 de 2001

Comentario: Resulta inaplicable cuando contraría o impacta negativamente la realidad social, económica, cultural, política o tecnológica del país.

Análisis Ministerio de Minas y Energía: Con el fin de adaptar la normativa existente a la realidad del territorio y lograr una minería diferenciada, en los últimos años se han expedido normas, como es el caso el Decreto de Fiscalización diferencial –Decreto 2504 de 2015-, la clasificación de la minería – Decreto 166 de 2016-, Volúmenes de producción para mineros de subsistencia –Resolución 40103 de 2017- y se han creado mecanismos para la regularización de la pequeña minería, entre otros. Así las cosas, no se evidencia la necesidad de derogar dicha norma.

3. Resolución 546 de 2017

Comentario: No hacen comentarios

Análisis Ministerio de Minas y Energía: Esta norma de la ANM, que consiste en la modificación del trámite administrativo para la delimitación de áreas de reserva especial y los requisitos que debe cumplir la comunidad minera para efectos de su declaración y delimitación, fue ajustada en razón a las necesidades en territorio, por lo tanto no se considera viable su derogación. Adicionalmente, no se evidencia argumento para ello.

ENERGÍA

1. Número de personas y empresas que participaron y temáticas más recurrentes.

- Gremio 9
- Empresario 9
- Ciudadano 7
- Total 25

2. Resumen de las observaciones ciudadanas y de empresarios



- En su mayoría, solicitaban modificación de las normas comentadas por considerar que no cumplían con metodología, no establecían procedimientos o incluso no tenían cobertura a la población o ejecución efectiva.

3. Resumen de los análisis realizados por la entidad.

- Al respecto, la DEE y la OARE respondieron cada uno de los comentarios planteados, indicando los trámites regulatorios que se han adelantado y que atienden las necesidades planteadas por los ciudadanos. Encontrando no procedente efectuar regulación alguna, pues la misma se ha venido haciendo en las materias comentadas.

Normas Obsoletas: Un (1) comentario

1. Resolución 180606 de 2008.

Comentario: Resulta inaplicable cuando contraría o impacta negativamente la realidad social, económica, cultural, política o tecnológica del país.

Análisis Ministerio: se analizara la procedencia de derogar o incluir en el RETILAP los parámetros de la mencionada resolución.

HIDROCARBUROS:

1. Número de personas y empresas que participaron y temáticas más recurrentes.

- Ciudadanos: 6
- Gremios: 15
- Empresarios: 12
- Total: 33

2. Resumen de las observaciones ciudadanas y de empresarios

- Unificar información del Banco de Información Petrolera exigida por el Servicio Geológico Colombiano y por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Modificar los requisitos agentes de la cadena de distribución de combustibles y lineamientos para los organismos de inspección
- Revisar las calidades de las gasolinas oxigenadas
- Modificar los lineamientos para que las empresas presenten la declaración de gas.



- Revisión del reglamento de instalaciones internas de gas natural en relación con los organismos de inspección.

3. Resumen de los análisis realizados por la entidad.

1. Actualmente la función de conocimiento geológico y cartografía se encuentra delegada en el Servicio Geológico Colombiano, por esta razón es la entidad que administra dicha información.

Por otra parte la función de fiscalización se encuentra delegada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos que requiere de información especializada y de otro tipo que no es la misma que requiere el SGC. Por lo tanto no es procedente la solicitud.

2. El tema ya se encuentra en trámite de modificación, el proyecto normativo se publicó para comentarios. Las propuestas presentadas se analizarán para determinar la viabilidad de ser incluidas en el texto que está en trámite.
3. Se tendrán en cuenta las observaciones en la regulación que se expida teniendo en cuenta el estudio técnico que se realizará.
4. Se tendrá en cuenta para ser incluido en el proyecto que se presentará para modificar el Decreto 1073 de 2015, en materia de gas.
5. Se presentará proyecto normativo modificando el reglamento técnico con el fin de unificar las disposiciones sobre el tema y precisar los numerales que son objeto de mayor consulta para aclarar requisitos y facilitar la labor de los organismos de inspección.

Total participación: 82 comentarios de Normas de Alto Impacto
5 comentarios de Normas Obsoletas

- Seis (6) sin respuesta por: no hacer parte del sector- incompletos – no son normas.